



Condiciones Generales del Acuerdo a Nivel de Terreno

CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO A NIVEL DE TERRENO

1 PROPÓSITO DEL ACUERDO

- 1.1 El presente Acuerdo sirve de marco para la cooperación entre el PMA y el Asociado Cooperante en relación con la Operación. En este sentido, el presente Acuerdo: (i) regulará las modalidades de asistencia a los beneficiarios en el contexto de la Operación, incluidos los detalles de los programas y las actividades que se llevarán a cabo; y (ii) establecerá las obligaciones respectivas de las Partes al respecto.
- 1.2 La designación de los beneficiarios y la definición de los Programas, incluido el uso específico de los recursos en las actividades de la Operación respaldadas por el PMA y el Asociado Cooperante bajo este Acuerdo, figuran en el Anexo 2 (el «**Plan de Operaciones**») y en el Anexo 3 (la «**Propuesta de Proyecto**»).
- 1.3 Estas Condiciones Generales se complementarán con las condiciones especiales del Acuerdo a Nivel de Terreno (las «**Condiciones Especiales**»), cuando proceda.
- 1.4 Salvo que se defina de otro modo, todos los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán el significado respectivo que se les atribuye en el Acuerdo a Nivel de Terreno.

2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO COOPERANTE

- 2.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá:
 - (a) llevar a cabo las tareas y asumir las responsabilidades detalladas en el Plan de Operaciones y en la Propuesta de Proyecto que se adjuntan al Acuerdo como Anexos 2 y 3 (los «**Programas**») dentro de los plazos indicados en los mismos y de forma profesional, de acuerdo con las normas aplicables del sector;
 - (b) proporcionar personal cualificado y los medios adecuados necesarios para la implementación y la supervisión de los Programas y actividades acordados en el presente Acuerdo, así como asumir la plena responsabilidad legal por los actos y/u omisiones de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados en relación con el presente Acuerdo;
 - (c) garantizar que las tareas se llevan a cabo de acuerdo con la Política del PMA en Materia de Género (WFP/EB.1/2022/4-B/Rev.1). El Asociado Cooperante debe garantizar un enfoque centrado en las personas que promueva

Acuerdo a Nivel de Terreno: Condiciones Generales

la diversidad, la inclusión y la igualdad de género y que garantice que ninguna persona se vea expuesta a riesgos de daño, abuso o violencia basados en cualidades como, pero no limitadas a, el sexo, la edad, el género, la discapacidad, la raza, la etnia, la religión y la orientación sexual durante la ejecución del presente Acuerdo;

- (d) garantizar (i) que la asistencia se preste a los beneficiarios de forma gratuita, con plena consideración de su seguridad y protección; (ii) que se observen los criterios de selección de los beneficiarios especificados en el Plan de Operaciones y en la Propuesta de Proyecto; y (iii) que el Asociado Cooperante, sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados actúen siempre de acuerdo con las normas éticas más estrictas;
 - (e) implementar los Programas y prestar asistencia a todos los beneficiarios con total imparcialidad, independientemente de la raza, la religión, la nacionalidad, las opiniones políticas, la discapacidad, el sexo o el género, y reconocer que los proyectos que respalda el PMA no incluyen ninguna actividad destinada a promover una fe o convencimiento religioso o político específicos;
 - (f) mantener registros y cuentas separadas de todos los recursos y fondos facilitados por el PMA en virtud de este Acuerdo, a menos que se reciban instrucciones específicas por escrito del PMA que indiquen lo contrario. Dichos registros y cuentas se conservarán de forma que permitan al Asociado Cooperante justificar la utilización de los recursos y fondos de acuerdo con las condiciones de este Acuerdo, con referencia específica a la disposición relativa a Auditoría incluida en el Artículo 6 del presente documento;
 - (g) garantizar la confidencialidad de cualquier información relativa a cualquier beneficiario individual o grupo de beneficiarios. El acceso a los archivos y bases de datos relacionados y a la información contenida en ellos estará restringido al personal autorizado del Asociado Cooperante y al PMA. No obstante lo anterior, el Asociado Cooperante podrá revelar información concreta a subcontratistas, si es necesario para la implementación de los Programas y a condición de que dichos subcontratistas estén sujetos a obligaciones de confidencialidad no menos restrictivas que las mencionadas en esta disposición. El Asociado Cooperante también puede utilizar, con fines de recaudación de fondos, promoción o educación, información estadística general sobre el número y la ubicación de los beneficiarios o fotografías/vídeos/entrevistas obtenidas con el consentimiento de los beneficiarios, siempre que no se revele su identidad;
 - (h) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Sección A de las Condiciones Especiales aplicables; y
 - (i) cooperar con el PMA y con cualquier otra parte que participe en la implementación de la Operación.
- 2.2 El Asociado Cooperante cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con los principios de protección humanitaria establecidos en la Política de Protección y Rendición de Cuentas del PMA. En las operaciones de emergencia, el Asociado Cooperante también se guiará por la Carta Humanitaria y los estándares mínimos de SPHERE (reconociendo que su cumplimiento depende en parte de la cantidad, la calidad y el tipo de productos suministrados por el PMA) y por el Código de Conducta para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las ONG en materia de socorro en casos de desastre.
- 2.3 El Asociado Cooperante ejecutará los Programas de acuerdo con las [Normas Ambientales y Sociales del PMA](#) y aplicará las medidas adecuadas para identificar y

gestionar los riesgos medioambientales y sociales, tal y como se establece en las [Salvaguardas Ambientales y Sociales del PMA para las Actividades del Programa](#).

3. OBLIGACIONES DEL PMA

- 3.1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, el PMA deberá:
- (a) facilitar los recursos especificados en el Plan de Operaciones, a reserva de su disponibilidad;
 - (b) facilitar el acceso a los equipos de comunicaciones del PMA, siempre que sea posible y según acuerden por escrito las Partes. El acceso a y el uso de dichos equipos de comunicación correrán a cargo del Asociado Cooperante. Dichos equipos serán en todo momento propiedad del PMA;
 - (c) a entera discreción del PMA y con sujeción a sus normas y reglamentos internos, el PMA podría facilitar al Asociado Cooperante datos de referencia e informes de evaluación y seguimiento relativos a las áreas en las que el Asociado Cooperante opera en virtud del presente Acuerdo;
 - (d) cuando sea necesario, servir de enlace en nombre del Asociado Cooperante con las autoridades locales; y
 - (e) cumplir con las obligaciones estipuladas en la Sección B de las Condiciones Especiales.

4. PRESENTACIÓN DE INFORMES

- 4.1 El Asociado Cooperante presentará al PMA informes precisos y oportunos en el formato previsto en el Plan de Operaciones de este Acuerdo y de acuerdo con la Sección C de las Condiciones Especiales aplicables (las «**Disposiciones especiales sobre la presentación de informes**»).
- 4.2 Además de los informes periódicos mencionados, el Asociado Cooperante deberá, en un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo, presentar al PMA un informe final que consolide información relativa a todas las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo (el «**Informe Final**»).

5. PAGOS

- 5.1 El PMA efectuará pagos aplazados por los costes en los que haya incurrido el Asociado Cooperante en la implementación de los Programas, tal y como se detalla en el Anexo 4 del presente documento (el «**Presupuesto**»), únicamente en la medida en que dichos costes se hayan efectuado de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo. Una vez recibidos el Informe Final y la factura, las Partes verificarán y liquidarán, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, cualquier cantidad pendiente que se deba a la otra Parte.
- 5.2 El compromiso financiero del PMA en virtud de este Acuerdo no superará las cantidades especificadas en el Presupuesto. Cada desembolso de fondos realizado por el PMA en virtud de este Acuerdo está sujeto a la disponibilidad de fondos para tal fin en la fecha de vencimiento del desembolso.

- 5.3 El PMA realizará los pagos al Asociado Cooperante en la divisa especificada en el Plan de Operaciones. El pago se realizará en una cuenta bancaria abierta a nombre del Asociado Cooperante en el país en el que se implemente la Operación. Los detalles de la cuenta bancaria se especificarán en el Plan de Operaciones. A petición por escrito del Asociado Cooperante, pero sujeto al cumplimiento del reglamento interno del PMA, así como de otras normas aplicables, el PMA puede plantearse la posibilidad de realizar pagos a una cuenta registrada a nombre del Asociado Cooperante fuera del país de la Operación.
- 5.4 Los servicios adicionales prestados por el Asociado Cooperante a petición del PMA se ajustarán al plan de trabajo y a las tarifas acordadas entre las Partes. Las solicitudes de pago relativas a servicios prestados sin consulta previa con el PMA se revisarán caso por caso y su pago estará sujeto a la aprobación del PMA del servicio prestado y a la disponibilidad de fondos.
- 5.5 Previa solicitud por escrito del Asociado Cooperante, el PMA podrá, a su entera discreción y sujeto a la disponibilidad de fondos, conceder un pago anticipado. A menos que el PMA apruebe lo contrario y lo comunique por escrito al Asociado Cooperante, el anticipo no superará los costes operativos previstos del Asociado Cooperante para los tres meses siguientes, siempre que en ningún caso el anticipo supere los 100 000 USD, y que, si la Operación tiene una duración de seis (6) meses o menos, el anticipo no supere el 30 % del Presupuesto o 100 000 USD, según qué cifra sea menor. El PMA, cuando lo decida, pagará un anticipo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. El Asociado Cooperante reembolsará el anticipo de acuerdo con las condiciones de reembolso establecidas en el Plan de Operaciones. El Socio Cooperante reembolsará al PMA cualquier anticipo no utilizado o no gastado de acuerdo con el presente Acuerdo.

6. AUDITORÍA

- 6.1 El Asociado Cooperante podrá ser objeto de una auditoría interna o externa por parte de auditores del PMA o de otros agentes autorizados y cualificados del PMA para cualquier cuestión relacionada con la Operación. Dicha auditoría se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de auditoría del PMA previstos en la Reglamentación Financiera, las Normas y las Directivas.
- 6.2 El Asociado Cooperante facilitará al PMA el acceso sin trabas a toda la documentación relativa a los Programas ejecutados en el marco del presente Acuerdo con fines de inspección y auditoría.
- 6.3 El Asociado Cooperante garantizará que todos los registros se conserven durante un periodo de cinco (5) años tras la terminación del presente Acuerdo.

7. RESPONSABILIDAD

- 7.1 Cada Parte asumirá la plena responsabilidad legal y compensará a la otra por las pérdidas y los costes derivados de actos u omisiones negligentes o intencionados de sus funcionarios, empleados,

contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados. Los funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados de cualquiera de las Partes del presente Acuerdo no se considerarán miembros del personal o empleados de la otra Parte. A menos que se especifique en las Condiciones Especiales, no se interpretará este Acuerdo como la creación de una relación principal/agente ni de una empresa conjunta entre el PMA y el Asociado Cooperante o cualquier otra persona. El Asociado Cooperante no deberá, bajo ninguna circunstancia, dar a entender que es un agente del PMA y tomará todas las precauciones razonables para evitar cualquier percepción de que existe tal relación.

8. COMUNICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 El PMA podrá proporcionar a sus donantes y a sus órganos de gobernanza información relativa a este Acuerdo, su contenido y su implementación, así como copias de los informes recibidos del Asociado Cooperante en virtud del mismo.
- 8.2 En todos los demás casos, las Partes comunicarán el papel de cada una de ellas al público general según lo acordado en cada caso por las Partes. Esto puede incluir, entre otras cosas, la exposición de material de visibilidad o comunicación del PMA por parte del Asociado Cooperante en las ubicaciones de los Programas, según lo solicite el PMA cada cierto tiempo.
- 8.3 Sin perjuicio del derecho del PMA en virtud del Artículo 8.1, ninguna de las Partes comunicará en ningún momento a ninguna otra persona, gobierno o autoridad información no pública de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la otra Parte en virtud del presente Acuerdo, salvo con la autorización de la otra Parte, ni las Partes utilizarán en ningún momento dicha información con fines comerciales o para otros beneficios privados. Estas obligaciones no prescriben al expirar el presente Acuerdo.

9. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EI ABUSO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL

A. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EI ABUSO SEXUAL

9(A).1 Las Naciones Unidas y el PMA se comprometen a proteger a las poblaciones vulnerables. Asimismo, el PMA aplica un enfoque de tolerancia cero frente a la inacción ante cualquier forma de explotación y abuso sexual. Con este fin, el Asociado Cooperante tomará todas las medidas razonables y adecuadas para prevenir la explotación y el abuso sexual por parte de su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados y responderá adecuadamente cuando se reciban denuncias de explotación y abuso sexual. Al celebrar un acuerdo con el PMA, el Asociado Cooperante se compromete a adherirse a los Seis Principios Básicos del Comité Interinstitucional Permanente (IASC) y a cualquier otra política o directriz de protección contra la explotación y el abuso sexual que pueda adoptar el PMA, según lo notifique el PMA ocasionalmente al Asociado Cooperante. Además, el Asociado Cooperante aplicará los siguientes principios y prácticas cuando implemente las actividades en virtud del presente Acuerdo y proporcionará evidencias para demostrarlo cuando le sea requerido:

- a) adhesión a las Normas Mínimas Operativas sobre Protección contra la Explotación y el Abuso Sexual cometidos por el personal propio del Comité Interinstitucional Permanente (IASC) y/o a los elementos sobre Explotación y Abusos Sexual de la Norma humanitaria esencial en materia de calidad y rendición de cuentas;

Acuerdo a Nivel de Terreno: Condiciones Generales

- b) un enfoque centrado en las víctimas/los supervivientes de los casos de explotación y abuso sexual, de conformidad con los Principios Rectores del Protocolo de la ONU sobre las Alegaciones de Explotación y Abuso Sexual que involucren a socios implementadores. El Asociado Cooperante debe cumplir con la legislación local y del país anfitrión sobre el bienestar y la protección de la infancia, así como con las normas internacionales, lo que ofrezca mayor protección;
- c) un liderazgo y señalización fuertes en la lucha contra la Explotación y el Abuso Sexual;
- d) realizar todos los esfuerzos razonables para abordar las desigualdades de género y otros desequilibrios de poder de acuerdo con el Artículo 2.1 del presente documento;
- e) presentar informes sólidos para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia de acuerdo con las obligaciones establecidas en el presente Artículo 9(A).

9(A).2 Las actividades sexuales con cualquier persona menor de dieciocho años de edad, independientemente cualesquiera leyes relacionadas con el consentimiento, constituirán la explotación y el abuso sexual de dicha persona. Además, el Asociado Cooperante se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas, afiliados u otras personas involucradas y controladas por él intercambien dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor, por favores o actividades sexuales o por participar en cualquier actividad sexual que sea explotadora o degradante para cualquier persona (esto incluye la participación en servicios de prostitución).

9(A).3 El Asociado Cooperante se asegurará de que su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados se ajusten a las más altas normas de conducta moral y ética. El Asociado Cooperante adoptará medidas preventivas contra la explotación o abuso sexual, investigará las alegaciones al respecto y adoptará medidas correctivas. El Asociado Cooperante deberá: (i) informar sin demora a la Oficina de Inspecciones e Investigaciones (OIGI) del PMA de las alegaciones de explotación o abuso sexual; (ii) proporcionar a la OIGI una copia de cualquier informe de investigación relevante; e (iii) informar de cualquier medida correctiva adoptada en relación con la alegación. Todas las comunicaciones a la OIGI relativas a cualquier alegación de explotación o abuso sexual y los informes de investigación relevantes se remitirán a InvestigationsLine@wfp.org o, en su defecto, a través de los canales establecidos en <http://www.wfpHotline.ethicspoint.com>. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA se reserva el derecho, a su discreción, de investigar cualquier alegación de explotación o abuso sexual en relación con el presente Acuerdo. Asimismo, el Asociado Cooperante se compromete a cooperar plenamente y tomará todas las medidas razonables para garantizar que su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados cooperen plenamente con cualquier investigación del PMA sobre explotación o abuso sexual.

9(A).4 El PMA puede suspender el presente Acuerdo en caso de que exista una alegación de explotación o abuso sexual lo suficientemente creíble como para justificar una investigación. Además, el Asociado Cooperante reconoce y acepta de manera expresa que cualquier incumplimiento de las disposiciones del presente Artículo 9(A) por su parte o por parte de cualquier miembro de su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados constituirá un incumplimiento material del presente Acuerdo, lo cual dará derecho al PMA a rescindirlo de inmediato sin incurrir en ninguna responsabilidad para con el Asociado Cooperante, así como a remitir el asunto a las autoridades nacionales.

9(A).5 Se incluirá una disposición análoga al Artículo 9 en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante bajo el presente Acuerdo.

B. PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL

9(B).1 El Asociado Cooperante declara y garantiza que cuenta con un enfoque de tolerancia cero ante la inacción a la hora de abordar el acoso sexual. Se entiende como acoso sexual cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual que pudiera ser causa de ofensa o de humillación o percibirse como tal. Al evaluar lo razonable de las expectativas o las percepciones, se tendrá en cuenta la perspectiva de la persona afectada por la conducta. El acoso sexual puede producirse en el lugar de trabajo o en cualquier otro contexto relacionado con el trabajo, incluyéndose, pero sin limitarse a, los desplazamientos hacia y desde el trabajo, así como en el teletrabajo, dentro o fuera del lugar de trabajo, durante el horario laboral o fuera de él (como por ejemplo en las interacciones sociales) o durante actividades relacionadas con el trabajo (como por ejemplo viajes, formaciones o eventos). El Asociado Cooperante tomará todas las medidas razonables para prevenir el acoso sexual y responderá adecuadamente cuando se presenten denuncias de acoso sexual, lo que incluye proporcionar canales de denuncia adecuados, estudiar medidas provisionales de protección y, cuando proceda, investigar las alegaciones y adoptar medidas correctivas. El Asociado Cooperante aplicará los siguientes principios y prácticas con respecto al acoso sexual y facilitará evidencia para demostrarlo cuando sea necesario:

- a) un enfoque centrado en las víctimas/supervivientes de los casos de acoso sexual;
- b) un liderazgo señalización fuertes en la lucha contra el acoso sexual;
- c) hacer todo lo posible y razonable para abordar la desigualdad de género y otros desequilibrios de poder;
- d) presentar informes sólidos para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia.

9(B).2 Asimismo, el Asociado Cooperante reconoce y acuerda de manera expresa que todo incumplimiento de las disposiciones del Artículo 9(B) por parte del Asociado Cooperante constituirá un incumplimiento material del presente Acuerdo, lo cual dará derecho al PMA a rescindirlo de inmediato sin incurrir en ninguna responsabilidad para con el Asociado Cooperante, así como a remitir el asunto a las autoridades nacionales.

10. FUERZA MAYOR

10.1 El término Fuerza Mayor tal y como se emplea en el presente documento aludirá a cualquier suceso imprevisto y ajeno al control de las Partes que imposibilite total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y que justifique de manera razonable la suspensión o rescisión total o parcial del mismo.

10.2 No se considerará que ninguna de las Partes incumple el presente Acuerdo en la medida en que el cumplimiento de una obligación derivada del mismo se vea impedido por un suceso de Fuerza Mayor, que deberá notificarse a la otra Parte en el plazo de catorce (14) días desde el inicio del suceso en cuestión. La Parte a la que se le haya notificado el suceso de Fuerza Mayor quedará liberada de las correspondientes obligaciones recíprocas. Queda entendido por las Partes que la existencia o aplicabilidad del suceso de Fuerza Mayor alegado puede ser objeto de disputa bajo el procedimiento establecido en el Artículo 14 del presente Acuerdo «**Ley aplicable y resolución de controversias**».

11. AVISOS

- 11.1 Salvo que se acuerde lo contrario, y con excepción de las obligaciones de notificación en virtud de la «Protección contra la explotación y el abuso sexual» (Artículo 9) o de las «Disposiciones Antifraude y Anticorrupción» (Artículo 13), que deberán remitirse a InvestigationsLine@wfp.org o, en su defecto, a través de los canales establecidos en <http://www.wfpHotline.ethicspoint.com>, cualquier correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes se realizará por escrito y podrá entregarse en persona o por correo certificado, o por fax o correo electrónico, en la dirección de la Parte destinataria que figure en el Plan de Operaciones. Toda notificación enviada por correo certificado se considerará notificada cinco (5) días hábiles después del momento del envío. Cualquier notificación enviada por fax se considerará notificada doce (12) horas después de su envío y cualquier notificación enviada por correo electrónico se considerará notificada cuando se responda a la misma o se envíe un acuse de recibo a la cuenta de correo electrónico de la Parte destinataria.

12. MEDIDAS ANTITERRORISMO

- 12.1 En consonancia con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y, en particular, a la financiación del terrorismo, el PMA y sus Asociados Cooperantes procurarán garantizar que los recursos recibidos en virtud de este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no se utilicen directa o indirectamente para prestar apoyo a entidades o individuos implicados en el terrorismo.
- 12.2 De acuerdo con esta política, el Asociado Cooperante se compromete a hacer todo lo posible y razonable para garantizar que dichos recursos: (a) no se transfieran a sabiendas, directa o indirectamente, ni se utilicen de otro modo para prestar apoyo a ninguna persona o entidad asociada con el terrorismo, tal y como se establece en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas» <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>; o cualquier otra lista similar que pueda establecer el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y/o (b) no se utilicen de ninguna otra manera que esté prohibida por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- 12.3 El Asociado Cooperante reconoce y acuerda expresamente que cualquier incumplimiento de este Artículo por su parte o por parte de cualquier miembro de su personal, sus agentes, contratistas, subcontratistas o afiliados constituye un incumplimiento material del presente Acuerdo, lo que da derecho al PMA a rescindirlo de inmediato sin incurrir en ninguna responsabilidad para con el Asociado Cooperante.
- 12.4 Se incluirá una disposición análoga al Artículo 12.2 en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados por el Asociado Cooperante en virtud del presente Acuerdo.

13. ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

- 13.1 El Asociado Cooperante reconoce y acepta que el PMA, de conformidad con su Política de lucha contra el fraude y la corrupción (WFP/EB.A/2021/5-B/1) (en lo sucesivo, "la Política"), tiene una fuerte aversión al riesgo en lo que se refiere al fraude, la corrupción, el hurto, las prácticas colusorias, coercitivas y obstructivas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (según la definición de estos términos que figura más adelante) en sus actividades y operaciones, y aplica el principio de tolerancia cero ante la inacción.

- 13.2 El Asociado Cooperante reconoce que tanto él como sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados tienen el deber de actuar con honestidad e integridad en el suministro de bienes y la prestación de servicios al PMA y sus asociados. El Asociado Cooperante reconoce que tiene la obligación de garantizar la protección de los recursos del PMA y su utilización para los objetivos previstos, según lo autorice el Programa.
- 13.3 En particular, y sin limitarse a lo dispuesto en el párrafo 2, el Asociado Cooperante declara y garantiza al PMA que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:
- a) De realizar toda acción u omisión, incluida la falsa declaración, que induzca deliberadamente a error, o pretenda inducir a error, al PMA y/o a otra parte con el fin de obtener una ventaja financiera o de otra índole, o de eludir una obligación, para beneficiarse a sí mismo y/o a otra parte ("fraude");
 - b) De ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del PMA y/o de cualquier otra parte, o de intentar actuar de esa forma ("corrupción");
 - c) De apoderarse de algo de valor que pertenezca al PMA y/o a otra persona o entidad sin su autorización ("hurto");
 - d) De celebrar cualquier acuerdo con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del PMA y/o de otra parte ("práctica colusoria");
 - e) De perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, al PMA y/o a otra parte o a sus bienes para influir indebidamente en las acciones de una parte ("práctica coercitiva").
 - f) De destruir, falsificar, alterar o encubrir deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar una investigación debidamente autorizada de presuntos casos de fraude, corrupción, hurto, prácticas colusorias o coercitivas, blanqueo de dinero o financiación del terrorismo, y/o de amenazar, acosar o intimidar al PMA y/o a cualquier otra parte para evitar que revelen información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que se lleve adelante la investigación, o bien de participar en actos cuya finalidad sea obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales del PMA de acceso a la información ("prácticas obstructivas").
 - g) De convertir, transferir, adquirir, poseer o utilizar bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva (o cuando sea razonable suponerlo), lo que incluye, entre otros, la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, o el hecho de ayudar en la comisión de ese tipo de actos, instigarlos o facilitar su ejecución («Bbanqueo de Dinero»).
 - h) De suministrar o recoger fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, en beneficio de personas o entidades sujetas a medidas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e incluidas en la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas («financiación del terrorismo», junto con el fraude, la corrupción, el hurto, las prácticas colusorias, las prácticas coercitivas, las prácticas obstructivas y el blanqueo de dinero, se denominan «prácticas prohibidas»).

- 13.4 El Asociado Cooperante dará a conocer la Política a sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados, y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas o entidades no ejerzan prácticas prohibidas. El Asociado Cooperante incluirá disposiciones equivalentes en materia de lucha contra el fraude y la corrupción en sus acuerdos con cualquier subcontratista y/u otro agente que participe de alguna manera en la ejecución de cualquier proyecto financiado por el PMA.
- 13.5 El Asociado Cooperante actuará en todos los casos en que haya una presunción razonable de prácticas prohibidas conforme a lo dispuesto en la Política. En particular, el Asociado Cooperante deberá poner inmediatamente en conocimiento del PMA (a este efecto, se halla disponible una línea telefónica directa del PMA) todo caso en que exista una presunción razonable de práctica prohibida o toda tentativa en este sentido. El Asociado Cooperante cooperará plenamente —y adoptará todas las medidas razonables necesarias para velar por que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados cooperen plenamente— con cualquier investigación o examen que el PMA o sus agentes lleven a cabo en relación con un acto del que quepa razonablemente sospechar que se trata de prácticas prohibidas, en particular, permitiendo al PMA o a sus agentes acceder a sus locales, inspeccionarlos y consultar cualesquiera registros, documentos y otra información —especialmente, documentos financieros y ficheros electrónicos e informáticos— que conciernan a su relación contractual con el Programa, lo que incluye permitir al PMA hacer copias de dichos registros, documentos o información.
- 13.6 El Asociado Cooperante reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por su parte o por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o afiliados constituye una violación grave del presente Contrato, lo que da derecho al PMA a rescindir de inmediato el Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna frente al Asociado Cooperante.
- 13.7 Asimismo, el Asociado Cooperante reconoce y acuerda expresamente que el PMA, en caso de determinar mediante investigación o de cualquier otra forma que se ha incurrido en una práctica prohibida, además del derecho a rescindir inmediatamente el Contrato, tendrá derecho a: i) aplicar e imponer las sanciones pertinentes de conformidad con su reglamento interno, normas, procedimientos, prácticas, políticas y directrices, incluidas, entre otras, la exclusión o la remisión del asunto a las autoridades nacionales, cuando proceda, y ii) recuperar todas las pérdidas financieras o de otra índole por él sufridas en relación con tales prácticas prohibidas, en particular, mediante la retención de los montos correspondientes desembolsos ulteriores.

14. **LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 El presente Acuerdo y cualquier disputa, controversia o reclamación que surja del presente Acuerdo se registrarán exclusivamente por los principios generales del derecho internacional y por las condiciones del presente Acuerdo, con exclusión de cualquier norma de elección de ley que remita el acuerdo a las leyes de una jurisdicción determinada.
- 14.2 Las Partes harán lo posible por resolver de forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación que surja a raíz del Acuerdo o de su incumplimiento, rescisión o invalidez. Cuando las Partes deseen buscar dicha resolución amistosa a través de la conciliación, esta se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional («**CNUDMI**») vigentes en ese momento, o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que acuerden las Partes. Salvo acuerdo en otro sentido de las Partes, el lugar de celebración del procedimiento de conciliación será la capital nacional del país donde se lleve a cabo la Operación.

14.3 Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja del presente Acuerdo o del incumplimiento, la rescisión o la invalidez del mismo, a menos que se resuelva de forma amistosa de acuerdo con el Artículo 14.2 anterior en un plazo de sesenta (60) días naturales tras la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra para dicha resolución amistosa, será remitida por cualquiera de las Partes a arbitraje, que se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros. Cada Parte designará un árbitro y los árbitros así designados elegirán al tercer árbitro, que fungirá como presidente del tribunal arbitral. Si, en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte contra la que se inicia el arbitraje, o en el plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la aceptación de la designación como árbitro por los árbitros nombrados por las Partes, según sea el caso, una de las Partes no nombra un árbitro, o los árbitros nombrados por las Partes no llegan a un acuerdo en la identificación del tercer árbitro, según sea el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la autoridad nominadora que nombre un árbitro para la otra Parte o que nombre al tercer árbitro. Las Partes acuerdan que la autoridad nominadora será el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. El tribunal de arbitraje decidirá por mayoría de votos. Las Partes quedarán obligadas por el laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la resolución definitiva de esa disputa, controversia o reclamación. El arbitraje se llevará a cabo fuera del país donde tiene lugar la Operación.

15. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

15.1 Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier documento suscrito en relación con el presente Acuerdo implicará una renuncia, expresa o implícita, por parte del PMA, las Naciones Unidas o la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a cualesquiera privilegios e inmunidades de los que gocen en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos internacionales o nacionales pertinentes o la legislación nacional.

16. OTRAS DISPOSICIONES

16.1 El Asociado Cooperante declara y garantiza que está legalmente registrado como organización no gubernamental, sin ánimo de lucro y apolítica en el país de la Operación, que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Acuerdo e implementar los Programas y que cumplirá con la legislación que le sea aplicable. Además, el Socio Cooperante declara y garantiza que no hay reclamaciones, investigaciones o procedimientos en curso o pendientes o inminentes en su contra que, de resolverse de manera adversa, tendrían un efecto material negativo sobre su capacidad para implementar los Programas.

16.2 Cuando la estructura organizativa del Asociado Cooperante sea la de una asociación o equivalente, todas las entidades de la asociación que participen en los programas se definirán como

«**el Asociado Cooperante**» colectivamente y serán conjunta y solidariamente responsables de todas las obligaciones del Asociado Cooperante bajo el Acuerdo. Estas entidades delegarán a una de ellas la autoridad para suscribir el Acuerdo en nombre del Asociado Cooperante, utilizando las plantillas de Carta de Autorización y Adenda especificadas en el Anexo 5.A y 5.B, respectivamente. La/s Carta/s de Autorización y la Adenda forman parte integrante del Acuerdo.

- 16.3 El personal del Asociado Cooperante y de las entidades afiliadas no tiene la condición de miembros del personal o empleados del PMA, de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.
- 16.4 El personal del PMA no tiene la condición de miembros del personal o empleados del Asociado Cooperante o de las entidades afiliadas.
- 16.5 El Asociado Cooperante reconoce y acepta que la Operación puede incluir otras actividades que no se describen en el presente documento y que las implementa el PMA directamente y/o con terceros.
- 16.6 Subcontratistas: En el caso de que el Asociado Cooperante requiera los servicios de subcontratistas para cumplir con alguna de las obligaciones del Acuerdo, el Asociado Cooperante deberá obtener la aprobación previa por escrito del PMA. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a, y se interpretarán de manera que estén en plena conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo.
- 16.7 Observancia de la ley: El Asociado Cooperante cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que afecten al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.
- 16.8 El PMA podrá remitir a las autoridades nacionales competentes las actividades delictivas relacionadas con la implementación de este Acuerdo.

17. RESCISIÓN Y MODIFICACIÓN

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA podrá rescindir o suspender el presente Acuerdo en cualquier momento en caso de que su mandato o los recursos disponibles para la Operación se terminen o limiten por cualquier motivo.
- 17.2 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo puede ser causa de rescisión inmediata, siempre y cuando se dé a la Parte incumplidora la oportunidad de subsanar el incumplimiento en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la solicitud por escrito de la Parte no incumplidora («**Periodo de Subsanación**»). El Periodo de Subsanación no se aplicará al derecho del PMA a rescindir de inmediato el Acuerdo en virtud de los Artículos 9, 12 y 13.

17.3 En caso de rescisión de este Acuerdo, ambas Partes usarán todos los esfuerzos razonables y buena fe para llevar su cooperación aquí descrita a una conclusión rápida y ordenada. Asimismo, en el momento de la rescisión del presente Acuerdo por cualquier motivo, cualquier saldo de fondos recibido por el Asociado Cooperante y no comprometido en el momento de (i) la transmisión de la notificación de rescisión por parte del Asociado Cooperante; o (ii) la recepción por parte del Asociado Cooperante de la notificación de rescisión por parte del PMA, según sea el caso, así como cualquier fondo no gastado de acuerdo con las condiciones del presente Acuerdo, se devolverá de inmediato al PMA; y cada una de las Partes dejará de inmediato de utilizar el nombre, el emblema, el logotipo o las marcas comerciales de la otra Parte (en la medida en que se haya concedido el consentimiento para dicho uso durante la vigencia del presente Acuerdo) y no se comunicará de ningún otro modo con terceros de manera que pueda implicar una asociación actual entre las Partes.

17.4 Cualquier disposición de este Acuerdo que contemple su cumplimiento u observancia por cualquiera de las Partes con posterioridad a la rescisión o expiración del mismo no caducará en el momento de la rescisión o expiración de este Acuerdo.

17.5 El presente Acuerdo podrá ampliarse, complementarse o modificarse mediante acuerdo por escrito de los representantes debidamente autorizados de cada Parte.